REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 808

Quito, viernes 29 de julio de 2016

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

12 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

SECRETARÍA DE INTELIGENCIA:

SIN-005-2016 Refórmese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos 2

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD:

Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:

16 258 NTE INEN 3098 (Voltajes normalizados)..... 7

16 259 NTE INEN-ISO 9606-1 (Calificación de soldadores - Soldadura por fusión - Parte 1: Aceros (ISO 9606-1:2012+Cor. 1:2012+Cor. 2:2013, IDT)) 8

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC16-00000309 Establécese otros casos de afectación para las personas domiciliadas en Manabí y Esmeraldas a causa del terremoto del 16 de abril de 2016 9

NAC-DGERCGC16-00000311 Establécese el procedimiento de devolución o compensación de las retenciones del impuesto a la salida de divisas que se hubiesen realizado indebidamente durante los meses de mayo y junio de 2016, en tanto las entidades emisoras u operadoras de tarjetas de crédito o débito realizaban los ajustes a sus sistemas informáticos 11

No. SIN-005-2016

Rommy Vallejo Vallejo
SECRETARIO DE INTELIGENCIA

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 227 determina: *"la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 116 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 106, publicado en el Registro Oficial No. 91, de 30 de septiembre de 2013, establece: *"La Secretaría Nacional de la Administración Pública, ejercerá la rectoría en materia de (...) estatutos orgánicos y estructuras institucionales, en la Administración Pública Central, Institucional y dependiente de la Función Ejecutiva"*;

Que, el artículo 136 ibídem, reformado con el Decreto Ejecutivo citado en el párrafo precedente, señala: *"Los proyectos de estructuras institucionales y posicionales de las instituciones, entidades y organismos de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente, previo a su promulgación en el Registro Oficial, sólo serán sometidos al dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas si se requiriere reforma presupuestaria; y al informe favorable por parte de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que lo emitirá considerando la racionalidad y consistencia del Estado (...)"*;

Que, La Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos, emitida con Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046, publicada en el Registro Oficial No. 251, de 17 de abril de 2006, establece en el numeral 2) del artículo 11: *"Los productos secundarios se generan en el nivel de apoyo y asesoría, pues su naturaleza no cambia y siempre se encargan de facilitar la entrega de recursos y prestación de servicios para el normal desarrollo de la gestión interna; por lo tanto, es necesario estandarizarlos, considerando los productos básicos que se deben elaborar en dichos niveles (...)"*;

Que, mediante Acuerdo No. SIN-001-2015 de 30 de junio de 2015, el Secretario de Inteligencia, expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Secretaría de Inteligencia; publicado en Registro Oficial No. 336 de 03 de julio de 2015;

Que, con Oficio No. SNAP-SNDO-2016-0028-O de 15 de febrero de 2016, la Secretaria Nacional de la Administración Pública, emite dictamen favorable al proyecto de reforma parcial al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Secretaría de Inteligencia;

Que, mediante Acuerdo No. SIN-001-2016 de 22 de febrero de 2016, el Secretario de Inteligencia, expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Secretaría de Inteligencia; publicado en Registro Oficial No. 711 de 14 de marzo de 2016.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Expedir la siguiente **REFORMA PARCIAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS** de la Secretaría de Inteligencia, expedido mediante Acuerdo No SIN-001-2015 de 30 de junio de 2015, publicado en Registro Oficial No. 336 de 03 de julio de 2015; y, que fue reformado con el Acuerdo No. SIN-001-2016 de 22 de febrero de 2016, publicado en Registro Oficial No. 711 de 14 de marzo de 2016:

Artículo 1.- En el artículo 10 Estructura Descriptiva, numeral 10.3 Gestión de Inteligencia, numeral 10.3.2, Gestión de Operaciones de Inteligencia:

Incorporar:

- En el literal a) al final de la Misión incorporar: "a través de las operaciones de inteligencia, y planes de búsqueda de información de carácter reservado, secreto y secretísimo para la Seguridad Integral del Estado, en cumplimiento del ciclo de inteligencia".

Artículo 2.- En el artículo 10 Estructura Descriptiva, numeral 10.7. Procesos Adjetivos, numeral 10.7.1 Gestión General de Asesoría Jurídica:

Sustituir:

- En el literal a), al principio de la Misión sustitúyase la palabra "Garantizar" por "Coordinar".

- En el literal b) Atribuciones y responsabilidades:

  - Numeral 2, sustitúyanse las palabras: "Dirigir y Supervisar" por las palabras: "Monitorear y Coordinar".

  - Numeral 5, sustitúyase la palabra "Supervisar" por la palabra "Coordinar".

  - Numeral 7, sustitúyase la palabra "Supervisar" por "Coordinar".

Incorporar:

- En el literal b) Atribuciones y responsabilidades,

- ➢ Al inicio del numeral 10 incorpórese las palabras "Disponer y".

- ➢ A continuación del numeral 11, incorpórese los siguientes numerales:

12. Coordinar la elaboración de planes, programas y proyectos relacionados con las actividades y productos de la unidad.

13. Proponer y participar en la elaboración y actualización de la normativa legal que regula la gestión de la institución.

- Incorpórese en los Productos y Servicios de la Gestión General de Asesoría Jurídica, a continuación del literal g) lo siguiente:

h) Informe de validación de los componentes legales de los pliegos de contratación y términos de referencia;

i) Informes jurídicos para la adjudicación de contratistas y/o contratación por procedimientos especiales;

j) Informes de nulidad de contratos, ejecución de pólizas y/o garantías, notificación de terminación de contratos;

k) Informe de procedencia para publicación de pliegos y términos de referencia para el inicio de los procedimientos de adquisición o arrendamiento de bienes, de ejecución de obras o de prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Artículo 3.- En el artículo 10 Estructura Descriptiva, numeral 10.7 Procesos Adjetivos, numeral 10.7.2 Gestión de Auditoría Interna:

Sustituir:

- En el literal a) Misión: sustitúyase íntegramente por la siguiente:

Dirigir, supervisar y vigilar el control interno económico, financiero, administrativo y de gestión de la Secretaría de Inteligencia con el fin de optimizar los recursos de la Institución, en coordinación directa con la Contraloría del Estado a través de exámenes, controles, verificaciones físicas, documentales y/o informáticas.

Incorporar:

- En el literal b) Atribuciones y responsabilidades, a continuación del numeral 8 incorpórese los siguientes numerales:

9. Informar sobre las actividades cumplidas por la Unidad de Auditoría Interna en relación con los planes operativos de trabajo, la cual remitirá para consideración de la Contraloría General del Estado.

10. Remitir los informes de auditoría y de exámenes especiales suscritos por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, a la Contraloría General del Estado para su aprobación, en el plazo máximo de 30 días laborables después de la conferencia final de comunicación de resultados; una vez aprobados dichos informes, el jefe de la Unidad los remitirá a la Máxima Autoridad de la institución.

- En el párrafo Productos y Servicios

- ➢ Al inicio del literal d) las palabras "Informes de".

- ➢ Luego del literal d) incorpórese los siguientes literales:

e) Criterios y pronunciamientos solicitados en el campo de su competencia, verbal y/o escritos. Informe de cumplimiento del plan anual de control.

f) Informes de actividades complementarias: controles vehiculares, controles internos, verificaciones preliminares y otros solicitados por la Contraloría General del Estado y la Máxima Autoridad.

Artículo 4.- En el artículo 10 Estructura Descriptiva, numeral 10.7 Procesos Adjetivos, numeral 10.7.3 Unidad de Comunicación Social, realizar los siguientes cambios:

Sustituir:

- La palabra "Unidad" por la palabra "Gestión".

- Las palabras "Procesos Internos" por "Gestiones Internas".

- En Productos y Servicios la palabra "Proceso" por "Gestión" en los siguientes subtítulos:

- ➢ Proceso de Comunicación Interna,

- ➢ Proceso de Marketing y Publicidad,

- ➢ Proceso de Relaciones Públicas y Comunicación Externa.

Artículo 5.- En el artículo 10 Estructura Descriptiva, numeral 10.7 Procesos Adjetivos, numeral 10.7.4 Gestión de Gastos Especiales:

Incorporar:

- En el párrafo Productos y Servicios, a continuación del literal c) incorpórese el siguiente literal:

  d) Informes de administración del fondo de gasto.

Artículo 6.- En el artículo 10 Estructura Descriptiva, numeral 10.7 Procesos Adjetivos, numeral 10.7.5 Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación:

Sustituir:

- En el literal a) al principio de la misión la palabra "implementar" por las palabras "Supervisar la implementación de".

- En el literal b) Atribuciones y Responsabilidades, en el numeral 4, la palabra "Coordinar" por "Supervisar".

Artículo 7.- En el artículo 10 Estructura Descriptiva, numeral 10.7 Procesos Adjetivos, numeral 10.7.6 Gestión de Planificación y Gestión Estratégica:

Sustituir:

- En el numeral 10.7.6, literal a) Misión, sustitúyase íntegramente por la siguiente:

  Coordinar, dirigir, desarrollar y evaluar los procesos estratégicos de la institución a través de la planificación estratégica y operativa a fin de fortalecer la gestión institucional en base a procesos, y gestión del cambio.

- En el numeral 10.7.6, literal b) Atribuciones y responsabilidades, reemplácense íntegramente por los siguientes numerales:

  1. Coordinar los procesos de planificación, inversión, seguimiento, evaluación y la gestión por procesos de la institución.

  2. Informar sobre el cumplimiento de los planes, programas y proyectos a la máxima autoridad.

  3. Evaluar e implementar las reformas y reprogramaciones de los planes, programas y proyectos.

  4. Dirigir y coordinar el seguimiento, monitoreo y evaluación periódica y de impacto de los planes, programas y proyectos.

  5. Dirigir y controlar la correcta interacción del mapa de procesos de la institución, así como verificar el cumplimiento de las metas establecidas para los indicadores de los procesos.

  6. Emitir directrices y metodologías para el desarrollo de reglamentos, procesos, procedimientos e instructivos institucionales.

  7. Aplicar las políticas, normas, lineamientos, metodologías, modelos, instrumentos y procedimientos emitidos por los organismos rectores de la planificación, finanzas públicas y los organismos de control para el normal desenvolvimiento de la planificación y seguimiento institucional.

  8. Estructurar, difundir, coordinar y controlar el proceso institucional de la planificación estratégica y operativa.

  9. Generar planes de mejora de la calidad en la gestión institucional a través de la eficiente gestión por procesos y servicios, gestión de proyectos, gestión de cambio de cultura organizacional e innovación de la gestión.

  10. Administrar eficientemente la aplicación de Gobierno por Resultados (GPR) y de las herramientas creadas para el efecto.

  11. Liderar el Comité de Ética Institucional.

  12. Participar en forma periódica en la planificación de la organización institucional (matriz de competencias, estructura orgánica y modelo de gestión) en el marco de las políticas institucionales y directrices del organismo rector de la planificación nacional.

  13. Ejercer las demás funciones y atribuciones establecidas en las leyes, normativas y aquellas que le delegare la máxima autoridad;

  14. Dirigir y coordinar la formulación y desarrollo del Plan Institucional y del Plan de Inversión de acuerdo a la normativa vigente.

Eliminar:

- En el numeral 10.7.6, párrafo Productos y Servicios, elimínese los literales a) y b).

Incorporar:

GESTIONES INTERNAS

i. Gestión de Planificación e Inversión

ii. Gestión de Seguimiento y Evaluación

iii. Gestión de Procesos, Clima y Cultura Organizacional

PRODUCTOS Y SERVICIOS

i. **Gestión de Planificación e Inversión**

a) Informe de lineamientos de cooperación nacional e internacional.

b) Plan Estratégico Institucional.

c) Programación Plurianual y Anual de la Política Pública de la Institución.

d) Plan Anual y plurianual de Inversión.

e) Banco de Proyectos Institucionales de Inversión.

f) Instructivos, aplicados a la planificación institucional.

g) Informes de planificación, inversión y cooperación internacional.

h) Matrices técnicas de apoyo para el desarrollo de las actividades de planificación institucional.

i) Propuestas de reformas al Plan Operativo.

ii. **Gestión de Seguimiento y Evaluación**

a) Reportes e informes de seguimiento y evaluación periódicos del cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos institucionales.

b) Instructivos, para el seguimiento y evaluación institucional.

c) Indicadores de Gestión para medir el cumplimiento de políticas, metas y objetivos.

d) Planes Institucionales ingresados y depurados en el GPR.

e) Reportes de seguimiento y control del Sistema GPR.

f) Informes de gestión y rendición de cuentas a la ciudadanía y/o a los organismos de control.

g) Matriz publicada en cumplimiento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

h) Informes de Compromisos Presidenciales gestionados.

i) Informes de resultados de la evaluación, seguimiento y supervisión de los procesos de mejora continua y excelencia.

iii. **Gestión de Procesos, Clima y Cultura Organizacional**

a) Catálogo y portafolio de procesos y servicios actualizados.

b) Fichas de procesos y servicios.

c) Flujos de procesos AS-IS.

d) Indicadores de los procesos con sus responsables (sistema de monitoreo de procesos).

e) Manual de procesos.

f) Planes de mejora de procesos y servicios.

g) Catálogo de reglamentos, procedimientos e instructivos institucionales.

h) Políticas, herramientas y proyectos de gestión del cambio y buenas prácticas ambientales.

i) Modelo R, Modelo de Excelencia PROEXE.

j) Informe de medición de clima y cultura organizacional y planes de acción.

k) Informe de percepción del ambiente laboral institucional.

Artículo 8.- En el artículo 10 Estructura Descriptiva, numeral 10.7 Procesos Adjetivos, numeral 10.7.7 Gestión Administrativa Financiera:

Incorporar:

- En el literal a), al final de la Misión incorpórese: “a través de instrumentos jurídicos y técnicos expedidos por los organismos pertinentes para aplicación de las políticas públicas.”

- En el literal b) Atribuciones y Responsabilidades a continuación del numeral 11, incorpórese los siguientes numerales:

12. Controlar el sistema integrado de talento humano y sus subsistemas.

13. Garantizar la integridad del personal y la seguridad de los bienes institucionales.

14. Formular y poner en conocimiento de la Máxima Autoridad, para su autorización, las

resoluciones para ejecutar los procesos de venta, remate, donación o destrucción de bienes institucionales.

15. Coordinar la ejecución de la planificación del talento humano en las diferentes unidades administrativas de la institución.

16. Establecer políticas y normas para la gestión del régimen disciplinario, acorde a la normativa vigente.

Artículo 9.- En el artículo 10 Estructura Descriptiva, numeral 10.7 Procesos Adjetivos, numeral 10.7.8 Gestión de Administración de Recursos Humanos:

Sustituir:

- "Gestión de Administración de Recursos Humanos", por "Gestión de Administración del Talento Humano".

- En el literal b) Atribuciones y responsabilidades:

  Numeral 2 la palabra "Coordinar" por "Supervisar".

  Numeral 6 la palabra "Coordinar" por "Controlar".

Incorporar:

- En el numeral 10.7.8, literal a) incorpórese al final de la Misión:

  "A través de planes, programas y proyectos, enmarcados en la normativa legal y los instrumentos técnicos establecidos por los organismos competentes para la administración del talento humano en el sector público".

- En Productos y Servicios:

  ➢ Gestión de Vinculación y desvinculación, a continuación del literal e) incorpórese el siguiente:

  f) Contratos de Trabajo.

  ➢ Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, a continuación del literal c) incorpórense los siguientes:

  d) Reglamento Interno de Seguridad Integral Organizacional.

  e) Informe de evaluación de la medición de factores de riesgo.

  f) Planes de emergencia y contingencia.

  g) Informe de inspecciones de seguridad y salud.

Artículo 10.- En el artículo 10 Estructura Descriptiva, numeral 10.7 Procesos Adjetivos, numeral 10.7.10 Gestión Administrativa:

Incorporar:

- En Productos y Servicios:

  ➢ Gestión de Compras Públicas, luego del literal d) incorpórense los siguientes:

  e) Informe para solicitar Certificación Presupuestaria y órdenes de pago para contratos complementarios.

  f) Informes de recepción y liquidación de contratos e informes trimestrales de contrataciones de ínfima cuantía.

  ➢ Gestión de Servicios Generales, luego del literal c) incorpórense los siguientes:

  d) Informe de seguimiento y control de contratos (central telefónica, telefonía móvil, red de datos, servicio de limpieza, seguros-cobertura y vigilancia).

  e) Informe de seguimiento, evaluación y control de los contratos de seguros (edificio, robos, hurtos, incendios y otros siniestros).

  f) Informe de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles (edificio, locales, bodegas).

  g) Informe de adecuaciones y/o readecuaciones de bienes inmuebles (edificio -oficinas - locales-bodegas).

  h) Informe de arrendamiento o alquiler de bienes inmuebles (edificio - locales salas de videoconferencia -bodega).

  i) Informe de comunicaciones (internet, redes, ADSL) en coordinación con Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

  j) Reporte de control de pasajes aéreos nacionales e internacionales.

DISPOSICIÓN GENERAL

Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la implementación del contenido de este Acuerdo.

Artículo Final.- EL presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y Notifíquese.

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil diez y seis.

f.) Rommy Vallejo Vallejo, Secretario de Inteligencia.

SECRETARÍA DE INTELIGENCIA.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original.- 22 de julio de 2016.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 258

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3098 VOLTAJES NORMALIZADOS;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0214 de fecha 27 de junio de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3098 VOLTAJES NORMALIZADOS;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3098 VOLTAJES NORMALIZADOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3098 (Voltajes normalizados)**, que **especifica valores de voltajes normalizados destinados como: - valores preferenciales para el voltaje nominal de sistemas de suministro eléctrico; y - valores de referencia para el diseño de equipos y sistemas.**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3098 VOLTAJES NORMALIZADOS**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 3098,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 02 de julio 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 08 de julio de 2016.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 259

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2012, publicó la Norma Internacional **ISO 9606-1:2012 QUALIFICATION TESTING OF WELDERS - FUSION WELDING - PART 1: STEELS;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 9606-1:2012 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9606-1:2016 CALIFICACIÓN DE SOLDADORES - SOLDADURA POR FUSIÓN - PARTE 1: ACEROS (ISO 9606-1:2012+Cor. 1:2012+Cor. 2:2013, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0214 de fecha 27 de junio de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9606-1:2016 CALIFICACIÓN DE SOLDADORES - SOLDADURA POR FUSIÓN - PARTE 1: ACEROS (ISO 9606-1:2012+Cor. 1:2012+Cor. 2:2013, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9606-1 CALIFICACIÓN DE SOLDADORES - SOLDADURA POR FUSIÓN - PARTE 1: ACEROS (ISO 9606-1:2012+Cor. 1:2012+Cor. 2:2013, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9606-1 (Calificación de soldadores - Soldadura por fusión - Parte 1: Aceros (ISO 9606-1:2012+Cor. 1:2012+Cor. 2:2013, IDT)),** que **especifica los requisitos para el ensayo de calificación de soldadores para la soldadura por fusión de aceros.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9606-1,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 02 de julio 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 08 de julio de 2016.

No. NAC-DGERCGC16-00000309

EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea esta Institución como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016 señala que se crea por una sola vez, entre otras, la contribución solidaria sobre el patrimonio y la contribución solidaria sobre las utilidades;

Que el quinto inciso del artículo 4 de la norma ibídem dispone que se encuentran exonerados del pago los contribuyentes que hayan sufrido una afectación directa en sus activos o actividad económica como consecuencia del desastre natural en las condiciones que se definan en el reglamento y cuyo domicilio se encuentre en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas, así como de otras zonas afectadas que se definan mediante Decreto;

Que el cuarto inciso del artículo 6 de la mencionada Ley indica que se exonera del pago de la contribución solidaria sobre las utilidades a los contribuyentes que hayan sufrido una afectación directa en sus activos o actividad económica como consecuencia del desastre natural en las condiciones que se definan en el reglamento y cuyo domicilio se encuentre en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas de la provincia de Esmeraldas, así como los contribuyentes de otras circunscripciones que hubiesen sido afectados económicamente conforme a las condiciones que se definan mediante la resolución del Servicio de Rentas Internas;

Que la disposición general cuarta de Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016, señala que los contribuyentes que no tengan su domicilio tributario en las provincias de Manabí y otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto, pero cuya actividad económica principal se desarrolle dentro de estas jurisdicciones territoriales, podrán acceder a la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de toda obligación tributaria y fiscal vencida a la fecha de vigencia de la Ley, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos mediante resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas;

Que la disposición general séptima *ibídem*, señala que las sociedades que no tengan su domicilio tributario en Manabí, el cantón Muisne y en las otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, pero cuya actividad económica principal se desarrolle dentro de estas jurisdicciones territoriales, podrán acceder a la exoneración del pago del saldo del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015;

Que mediante Decreto Ejecutivo 1041 publicado en el Registro Oficial 786 del 29 de junio de 2016 se hizo extensivo a toda la provincia de Esmeraldas los incentivos previstos en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016;

Que el artículo 23 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016 establece los casos en que se considera que hubo afectación

en activos de manera general, así como los casos en que se considera que hubo afectación en actividad económica para los contribuyentes con domicilio en las provincias de Manabí y Esmeraldas al 16 de abril de 2016, señalando que el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, podrá establecer otros casos de afectación directa en los activos o en la actividad económica de los contribuyentes a causa del terremoto, en las provincias de Manabí y Esmeraldas o en otras circunscripciones; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Establecer otros casos de afectación para las personas domiciliadas en Manabí y Esmeraldas a causa del terremoto del 16 de abril de 2016

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Establecer otros casos de afectación provocada por el terremoto del 16 de abril de 2016 para efecto de la exoneración del pago de la contribución solidaria sobre el patrimonio, contribución solidaria sobre utilidades, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de toda obligación tributaria y fiscal vencida a la fecha de vigencia de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016 y la exoneración del pago del saldo de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2015.

Artículo 2.- Otros casos de afectación.- También se considerarán afectados los sujetos pasivos domiciliados en las provincias de Manabí y Esmeraldas que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

a) Haber desarrollado su actividad económica dentro de los territorios delimitados como "zona cero" en las respectivas circunscripciones cantonales, establecidas como tales por la autoridad competente.

b) Ser accionista, partícipe, socio o beneficiario o tener cualquier título o derecho representativo de capital en sociedades cuyos domicilios se encuentren en estas provincias y se consideren como afectadas.

c) Haber disminuido su producción, ventas, ingresos netos o ingresos ordinarios en por lo menos un 10% comparando el mes de abril de 2016, con el promedio de los meses de enero a marzo del 2016 o con el mes de abril del 2015. Se entenderá que han cumplido con la condición de disminución de la producción, aquellos sujetos pasivos que hayan paralizado sus actividades ordinarias o no percibieron ingresos por dos días o más a partir del 16 de abril del 2016.

d) Haber disminuido sus ventas, ingresos netos o ingresos ordinarios durante el primer semestre del año 2016 con respecto del mismo periodo del año anterior, en por lo menos un 10%.

e) Haber incrementado en promedio sus costos y gastos de los meses de abril y mayo de 2016, en comparación con abril y mayo de 2015, en por lo menos un 10%.

f) Haber disminuido sus ventas, ingresos netos o ingresos ordinarios, de conformidad con los criterios de comparabilidad de los literales c) y d) del presente artículo, o del numeral 1 del literal b) del artículo 23 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana, en menos de los porcentajes señalados en las señaladas normas, siempre que se mantenga el número de empleados existente hasta el 16 de abril de 2016; o haber restituido el mencionado nivel de empleo, en caso de haberlo disminuido, en el plazo de dos meses desde la vigencia de la presente resolución. En ambos casos se debe conservar dicho nivel, por lo menos hasta la finalización del ejercicio fiscal 2016.

g) Haber disminuido sus activos, producción, ventas, ingresos netos, ingresos ordinarios o incrementado el promedio de costos y gastos, en un porcentaje menor al señalado en el presente acto normativo o en el Reglamento a la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana, según el caso, siempre que la suma de dichas afectaciones sea mayor o igual a la sumatoria del valor que debería pagar por las contribuciones solidarias sobre utilidades y sobre patrimonio.

Artículo 3.- Solicitud de calificación de afectación.- Las personas domiciliadas en Manabí y Esmeraldas podrán solicitar al Servicio de Rentas Internas en su respectiva jurisdicción, la calificación de otros casos, criterios o motivos adicionales de afectación debidamente justificados, no contemplados en la normativa vigente, para su análisis y resolución.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a 22 de julio de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 22 de julio de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC16-00000311

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea esta Institución como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 155 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador establece el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero;

Que el segundo inciso del numeral 2 del artículo 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, sustituido por el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 744 de 29 de abril de 2016, dispone que en el caso de que el hecho generador se produzca con la utilización de tarjetas de crédito o de débito por consumos o retiros efectuados desde el exterior, se considerará un monto exento anual equivalente a cinco mil (USD 5.000,00) dólares, ajustable cada tres años en función de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor -IPC General- a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente; en lo demás estarán gravadas;

Que la Disposición Transitoria Primera del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Publicas publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 771 de 08 de junio de 2016, establece que durante los meses de mayo y junio de 2016, en tanto los emisores de tarjetas de débito y crédito ajustan sus sistemas informáticos, las retenciones del impuesto a la salida de divisas que se efectuasen de manera indebida en operaciones realizadas con tarjetas de crédito y débito desde el exterior, serán objeto de devolución o compensación, de oficio, sin intereses, por parte de las Direcciones Zonales del Servicio de Rentas Internas, hasta el segundo mes siguiente al que se hubiere reportado la operación;

Que la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00567, publicada en el Registro Oficial No. 6, de 18 de agosto de 2009 y sus reformas, dispone que los agentes de percepción y los agentes de retención del ISD presenten mensualmente el anexo de movimiento internacional de divisas;

Que mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000055, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 430 de 3 de febrero de 2015, se aprobó el formulario 109 para la declaración del impuesto a la salida de divisas y el procedimiento para su liquidación declaración y pago;

Que es deber de la Administración Tributaria expedir las normas necesarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos, así como también para fortalecer los controles respecto de las transacciones efectuadas por los contribuyentes; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Establecer el procedimiento de devolución o compensación de las retenciones del impuesto a la salida de divisas que se hubiesen realizado indebidamente durante los meses de mayo y junio de 2016, en tanto las entidades emisoras u operadoras de tarjetas de crédito o débito realizaban los ajustes a sus sistemas informáticos

Artículo 1. Ámbito de aplicación.- Establézcase el procedimiento de devolución o compensación del impuesto a la salida de divisas que durante los meses de mayo y junio de 2016 hubiese sido retenido indebidamente por las entidades emisoras u operadoras de tarjetas de crédito o débito, en tanto realizaban ajustes a sus sistemas informáticos.

Artículo 2. Información.- Para efectos de la compensación automática, las Direcciones Zonales del Servicio de Rentas Internas entregarán durante los meses de agosto y septiembre de 2016, a las entidades emisoras u operadoras de tarjetas de crédito o débito, la información correspondiente a la identificación de los tarjetahabientes y a los valores de retenciones del impuesto a la salida de divisas que se les haya realizado en forma indebida durante los meses de mayo y junio de 2016, en base a la información reportada en el anexo de movimiento internacional de divisas por esas entidades.

Artículo 3. Compensación o devolución.- Las entidades emisoras u operadoras de tarjetas de crédito o débito acreditarán en las cuentas de sus clientes los valores de retenciones indebidas del impuesto a la salida de divisas realizadas en mayo y junio de 2016, durante los meses de agosto y septiembre del mismo año, respectivamente. Los valores acreditados por este concepto se compensarán en las declaraciones de ISD de dichas entidades, correspondientes a los periodos de agosto y septiembre de 2016.

Artículo 4. Declaración.- Las entidades emisoras u operadoras de tarjetas de crédito o débito declararán en la casilla 333 "IMPUESTO PAGADO POR LAS OPERACIONES PROPIAS REALIZADAS POR EL AGENTE DE RETENCIÓN / AGENTE DE PERCEPCIÓN / CONTRIBUYENTE" del formulario 109, los valores acreditados a los tarjetahabientes de conformidad con el artículo 3 de la presente resolución.

Artículo 5. Responsabilidad por la información.- La información entregada por las entidades emisoras u operadoras de tarjetas de crédito o débito a través del anexo de movimiento internacional de divisas deberá ser exacta y completa. Estas entidades serán responsables por la calidad de la información entregada al SRI. La Administración Tributaria podrá ejercer su facultad sancionatoria de conformidad con la Ley, en caso que la información no cumpla con las características señaladas.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- En la resolución No. NAC-DGERCGC16-00000191, publicada en el Registro Oficial No. 768, de 3 de junio de 2016 agréguese a continuación del artículo 20 el siguiente artículo:

> *"**Artículo 21.- Exención por la utilización de tarjetas de crédito o de débito por consumos o retiros efectuados desde el exterior.-** Las entidades emisoras u operadoras de tarjetas de crédito o débito pondrán a disposición de los tarjetahabientes, canales de atención para que estos últimos puedan notificar su salida del territorio ecuatoriano, para efectos de la exención automática del impuesto a la salida de divisas. En caso que el tarjetahabiente utilice sus tarjetas de crédito o de débito por consumos o retiros efectuados desde el exterior sin realizar lo antes señalado, no perderá el derecho de solicitar a la Administración Tributaria la devolución del impuesto."*

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a 26 de julio de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 26 JUL 2016

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.